ASVI
Auditoria Saperior de Michaecán

	Sistema	a de Gestión de Calidad	
Informe Individual		nforme Individual	
SM is Begariar de Micaessan	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 1 de 19

U.P.P. 047 TELEBACHILLERATO MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Telebachillerato Michoacán que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.

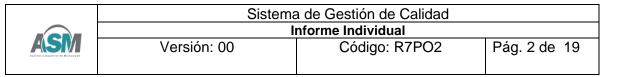
OBJETIVO.

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE.

Universo	226,624,559	pesos
 a) Recurso de Origen Federal b) Recurso de Origen Estatal c) Ingresos de Gestión d) Otros Ingresos y Beneficios 	224,899,445 180,461 1,543,883 770	Pesos Pesos Pesos Pesos
Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión)	1,725,114	pesos
Muestra Auditada	1,725,114	pesos
Representatividad de la muestra	100	por ciento

Fuente: Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales "Ejercicio Fiscal 2022" y Estado de Actividades de la Entidad Fiscalizada.



De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 1 millón 725 mil 114 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 1 millón 725 mil 114, que representa un 100 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

- 1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.
- 1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión
- **1.2.** Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.
- **1.3.** Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- **1.4.** Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 1.5. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.
- 2. Registro e información financiera de las operaciones.
- 2.1. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, de los Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión durante el Ejercicio Fiscal 2022; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

	Sistema	a de Gestión de Calidad	
	i.	nforme Individual	
Auditorio Superior de Nichaeda	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 3 de 19

- 2.2. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.
- 3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.
- **3.1.** Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto de egresos.
- **3.2.** Constatar que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2022 en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior.
- **3.3.** Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.
- **4.** Adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- 4.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- **4.2.** Verificar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

	Sistema	a de Gestión de Calidad	
	11	nforme Individual	
Auditoria Soperior de Wichoodan	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 4 de 19

- **4.3.** Comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 4.4. Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.
- **4.5.** Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente.
- 5. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.
- **5.1.** Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- **5.2.** Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- **5.3.** Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.
- 6. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.
- **6.1.** Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- **6.2.** Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.



	Sistema	a de Gestión de Calidad	
Inform		nforme Individual	
ASVI	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 5 de 19

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA **AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.**

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

FISCALIZACIÓN RESULTADOS DE LA EFECTUADA. **OBSERVACIONES.** RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número DG/878/2023 de fecha 20 de diciembre del 2023, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

- 1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.
- 1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos Recurso de Origen Estatal e

	Sistem	a de Gestión de Calidad	
		Informe Individual	
ASM	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 6 de 19

Ingresos de Gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

- **1.2.** Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.
- **1.3.** Se comprobó que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Observación Preliminar número 01.

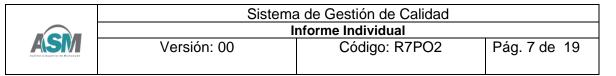
De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada y a la verificación en la página https://telebachillerato.michoacan.gob.mx, en presencia del Enlace de Auditoria de Cumplimiento; información que quedó asentada mediante acta circunstanciada de fecha 3 de octubre de 2023, se constató que omitió difundir en su página de internet la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las entidades y los Municipios del ejercicio fiscal 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021 en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del número de oficio **DG/878/2023** de fecha 20 de diciembre del 2023, presento y/o manifestó lo siguiente: "...En la página de Telebachillerato Michoacán, no tenemos antecedentes del cumplimiento de esta obligación de ejercicios anteriores, durante el



ejercicio 2022 la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Michoacán implementó lineamientos para la carga de información en las páginas institucionales de las dependencias estatales, lo cual provocó un atraso en subir la información dado que dependíamos de que nos dieran acceso. Actualmente se puede visualizar en la propia página de este subsistema la información observada y además actualizada hasta el tercer trimestre del año en curso; para pronta referencia señalamos la liga de acceso https://telebachillerato.michoacan.gob.mx/"

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/878/2023**, se desprende que los argumentos presentados, no justifican ni aclaran la omisión de difundir en la página oficial de internet la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; toda vez que, aun y cuando se revisó el link proporcionado y se verificó que la información motivo de Observación Preliminar, ya se encuentra publicada en la página oficial de la Entidad Fiscalizada, ésta no cumplió con la temporalidad, ya que al momento de la revisión no se encontró la información publicada en su página de internet, lo cual quedó asentado en el Acta Circunstanciada de fecha 3 de octubre de 2023.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

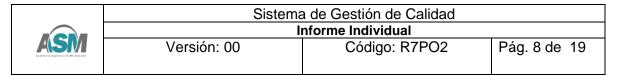
Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP047/048/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Observación Preliminar número 02.

De la revisión y análisis a las Notas de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2022, y de la información proporcionada a esta Auditoría Superior de Michoacán, se conoció que omitió presentar la información mínima requerida en las Notas a los Estados Financieros.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46 fracción I, inciso g), 47 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso E), 89 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo e Inciso i) del capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de



Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Sistema Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **DG/878/2023** de fecha 20 de diciembre del 2023, presento y/o manifestó lo siguiente: "...Se procedió a dar atención a la observación con cabal cumplimiento a partir de la generación y emisión de los Estados Financieros del mes de noviembre 2023, la misma se podrá visualizar en la página institucional de Telebachillerato Michoacán https://telebachillerato.michoacan.gob.mx/ a partir del mes de enero del 2024 como lo marca la legislación aplicable."

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/878/2023**, se desprende que los argumentos presentados, no justifican ni aclaran la omisión de presentar la información mínima requerida en las Notas contenidas en los Estados Financieros, toda vez que la información relacionada corresponde al ejercicio fiscal 2023, no al 2022 motivo de la observación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP047/048/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

- **2.1.** Se verificó que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, de los Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos durante el Ejercicio Fiscal 2022; que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro; así mismo se verificó la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.
- **2.2.** Se verificó que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión; que se cuenta con la



	Sistema	de Gestión de Calidad	
Inform		nforme Individual	
Auditoria Superior de Michaelan	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 9 de 19

documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, se verificó la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1 Observación Preliminar número 03.

Con base a la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por parte de la Entidad Fiscalizada, se conoció que hubo un incremento en el capítulo 1000 Servicios Personales, en relación a lo originalmente aprobado, ya que en el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, muestra la aplicación por dicho concepto por la cantidad de 217 millones 635 mil 132 pesos; mientras que lo aprobado en el Decreto que Contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022, así como la por la Junta Directiva, según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos detallado Clasificación por Objeto del Gasto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, fue por la cantidad de 162 millones 399 mil 980 pesos.

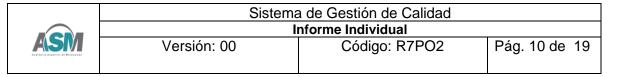
Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 1, 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 38 y 41 párrafo segundo, Fracción I, IV y V de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número oficio DG/878/2023 de fecha 20 de diciembre del 2023, presento y/o manifestó lo siguiente: "...La diferencia mencionada en la presente observación, está fundamentada en las solicitudes de ampliaciones presupuestales mediante los oficios de modificación presupuestaria como se detallan a continuación, de los cuales se adjunta copia de cada uno de ellos:

4005851 (Ampliación para cubrir adeudos de ejercicios anteriores al INFONAVIT, de conformidad al acuerdo de autorización de ampliación número CGF/ST/2022-06-07/AL001 emitido por la Comisión Gasto Financiamiento de la Secretaría de Finanzas y Administración)



4007025 (Ampliación para cubrir el pago de BONO de antigüedad del SUTTEBAM, de conformidad al acuerdo de autorización de ampliación número CGF-ST/2022-07-27/AL004 emitido por la Comisión Gasto Financiamiento de la Secretaría de Finanzas y Administración), 4012326 (Ampliación para cubrir el pago de incremento salarial, de conformidad al acuerdo de autorización de ampliación número CGF-ST/2022-11-04/AL018 emitido por la Comisión Gasto Financiamiento de la Secretaría de Finanzas y Administración),

4012750 (Ampliación para cubrir adeudos de ejercicios anteriores con el SAT, de conformidad al acuerdo de autorización de ampliación número CGF-ST/2022-11-04/AL0017 emitido por la Comisión Gasto Financiamiento de la Secretaría de Finanzas y Administración), 4013556 y 4013798 (Ampliación para cubrir el pago de aguinaldo, prima vacacional y prestaciones señaladas en el acuerdo de autorización de ampliación número CGF-ST/2022-12-16/AL005 emitido por la Comisión Gasto Financiamiento de la Secretaría de Finanzas y Administración)".

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/878/2023**, se desprende que no justifican ni aclaran el incremento en la asignación presupuestal en materia servicios personales de lo originalmente aprobado, debido a que la evidencia documental presentada no coincide con el monto descrito en la observación preliminar; además, el Documento 4012750 corresponde a pago de servicios generales, así como la secuencia 00002 del documento 4013798; así mismo, la ley específica que dicho incremento solo podrá exceptuarse del cumplimiento, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente o bien por gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, situación de la cual no presentó evidencia la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP047/048/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2. Se constató que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2022 en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

	Sistema	a de Gestión de Calidad	
	I	nforme Individual	
Addition Superior de Michaelen	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 11 de 19

3.3. De la verificación al pago de la nómina y al cumplimiento de las obligaciones fiscales; aí como de las deducciones por concepto de seguridad social y su entero oportuno a las instancias correspondientes, se conoció lo siguiente:

3.3.1 Observación Preliminar número 04.

De la revisión y análisis a la documentación solicitada en relación al cumplimiento de las obligaciones fiscales y al expediente fiscal la Entidad Fiscalizada, se identificaron registros contables por enteros del Impuesto Sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3%) sobre nómina, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de 4 millones 875 mil 574 pesos, provisionada en la cuenta contable número 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo; por lo que mediante oficio número **ASM/650/2023-1** de fecha 4 de octubre de 2023, en el punto número 7 inciso a) se solicitaron los comprobantes de los enteros del pago de la obligaciones fiscales del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina); sin embargo, no proporcionaron evidencia que acredite el cumplimiento de dicha obligación.

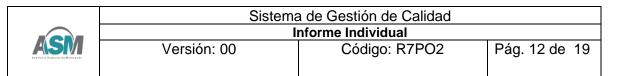
Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, 43, 44 párrafo primero 45, 47, 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 27 de diciembre de 2021; 20 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; 43 fracción I, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **DG/878/2023** de fecha 20 de diciembre del 2023, presentó y/o manifestó lo siguiente: "... Este registro se realizó con fecha 31 de diciembre de 2022 con la finalidad de dejar provisionado el Impuesto Sobre erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) correspondiente a todo el ejercicio 2022, como se puede ver en la póliza D00798, sin embargo esta cuenta no ha tenido afectaciones al día de hoy dado que no ha habido recurso que nos permita autorizado por la Secretaria de Finanzas y Administración a pesar de diversas gestiones, se adjuntan copias de las últimas solicitudes realizadas"

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante **DG/878/2023**, se desprende que los argumentos presentados, no justifican ni aclaran



los Registros contables por enteros de los pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3%) sobre nómina, sin acreditar; toda vez que no proporcionaron evidencia documental que compruebe los enteros de dichos impuestos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, Fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción de Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP047/048/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

3.3.2. Observación Preliminar número 05.

De la revisión y análisis a la documentación e información y en específico a la cuenta contable 8240-01-002-01-39501-1 "Penas, multas, accesorios y actualizaciones Gasto Corriente", proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, se detectó el pago de actualizaciones y recargos por enteros extemporáneos de obligaciones fiscales del ISR retenido por sueldos y salarios de ejercicios fiscales anteriores, por un importe de 181 mil 474 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 96 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 13 primer párrafo y 35 último párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **DG/878/2023** de fecha 20 de diciembre del 2023, presento y/o manifestó lo siguiente: "... Este importe corresponde a créditos fiscales determinados por el servicio de administración tributaria y corresponde a ejercicios 2017 al 2020 y hasta el 15 de octubre 2021, por la omisión de obligaciones fiscales, las cuales se solicitó ampliación presupuestal a la comisión gasto financiamiento de la secretaria de finanzas y administración, y ante la junta directiva quedando autorizado mediante oficio número CGF-ST/2022-11-04/AL017 de los cuales de adjunta copias de ellos."



	Sistema	a de Gestión de Calidad		
	Informe Individual			
Elchardén	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 13 de	19

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/878/2023**, se desprende que no justifican ni aclaran Pago de actualizaciones y recargos por enteros extemporáneos de obligaciones fiscales del Impuesto Sobre la Renta (ISR); toda vez que, aun y cuando en la evidencia presentada se verificó que dichos pagos fueron autorizados por la Comisión de Gasto Financiamiento, así como por la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, esto no deja de causar un daño a la Hacienda Pública.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP047/048/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.3.3. Observación Preliminar número 06.

De la revisión y análisis a la documentación e información, proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, se detectó la presentación extemporánea del pago de obligaciones fiscales del Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido por sueldos y salarios del ejercicio fiscal 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 13 primer párrafo y 35 último párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **DG/878/2023** de fecha 20 de diciembre del 2023, presento y/o manifestó lo siguiente: "...Con fecha 28 de enero de 2022 se solicitó a la junta directiva en la primera sesión extraordinaria de 2022, realizar la gestión de ampliación y pago del Impuesto sobre la renta solo a partir del 16 de octubre 2021, sin que este punto quedara autorizado. Adjunto copias del acuerdo.

Nuevamente con fecha 02 de diciembre 2022 se sometió a aprobación a la junta directiva en la sexta sesión extraordinaria quedando autorizada la gestión para empezar a pagar A partir del 16 de octubre 2021, petición que autorizó y se procedió a hacer el pago del Impuesto Sobre la Renta



	Sistema	a de Gestión de Calidad	
	li	nforme Individual	
Additività 2+300 for de Nichoecko	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 14 de 19

(ISR) retenido a los trabajadores, y a partir de esa fecha se ha venido cumpliendo en tiempo y forma al Servicio de Administración Tributaria (SAT). Adjunto copias del acuerdo."

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número DG/878/2023 se desprende que no justifican ni aclaran la presentación extemporánea del pago de obligaciones fiscales del Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido por sueldos y salarios del ejercicio fiscal 2022; toda vez que como se menciona en la Observación Preliminar existen fechas exactas para el pago de ésta obligación, ya que dicho impuesto ya ha sido retenido por tanto se debe cumplir en tiempo y forma para no generar gastos extraordinarios a la Entidad fiscalizada.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se ratifica la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP047/048/IPI-05, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

4.1. De la revisión a la contratación de las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, se conoció lo siguiente:

4.1.1. Observación Preliminar número 07.

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión de la Entidad Fiscalizada, se identificaron adquisiciones de diversos bienes y servicios por un importe de 130 mil 843 pesos con proveedores que no se encuentran inscritos y/o actualizados en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Articulo 24 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 5, 6, 7, de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.



	Sistema	a de Gestión de Calidad		
_	Informe Individual			
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 15 de 19	

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **DG/878/2023** de fecha 20 de diciembre del 2023, presentó y/o manifestó lo siguiente: "...A continuación se detallan las circunstancias en que procedió a realizar las adquisiciones de bienes y/o servicios objeto de la presente observación, así mismo se asume el compromiso que en lo subsecuente no realizar las compras con proveedores no inscritos al CADPE, no se omite mencionar que existen eventos y necesidades las cuales por las circunstancias emergentes y/o de salud, los proveedores inscritos en el CADPE no tienen la disponibilidad de atendernos pues no laboran los 7 días de la semana..."

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número **DG/878/2023**, se desprende que no justifican ni aclaran Adquisiciones de Bienes y Servicios con proveedores que no se encuentran inscritos y/o actualizados en el padrón de proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo; toda vez que no proporcionaron evidencia documental o autorizaciones que justifique la causa de realizar adquisiciones con dichos proveedores.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

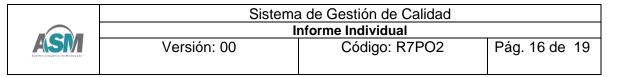
Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP047/048/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.2. Observación Preliminar número 08.

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión de la Entidad Fiscalizada, se identificaron adquisiciones de bienes y/o servicios, por un importe de 525 mil 552 pesos con proveedores que se encontraron dentro del padrón del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo; sin embargo, se conoció que a la fecha de las adquisiciones, no estaban autorizadas las claves de suministro en la constancia de registro y/o actualización de dichos proveedores.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Articulo 24 último párrafo, 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 5, 6 y 7, de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones,



Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **DG/878/2023** de fecha 20 de diciembre del 2023, presentó y/o manifestó lo siguiente: "... Para la presente observación se menciona que varios de los proveedores que aparecen con claves distintas a los servicios o productos ofrecidos, obedece a propios errores involuntarios del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo (CADPE). Se ha estado llevando a cabo una revisión para que sean corregidas y/o actualizadas dichas claves y en el próximo ejercicio 2023 prácticamente están todas solventadas..."

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/878/2023** se desprende que justifican y aclaran parcialmente las adquisiciones de bienes y servicios con proveedores que no cuentan con la autorización de las claves de suministro ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo; toda vez que justifican con un proveedor la clave de suministro 21201 por la cantidad de 1 mil 26 pesos y con otro proveedor la clave 51101 por la cantidad de 245 mil 988 pesos, quedando pendientes de aclarar las adquisiciones con 5 proveedores mas, esto debido a que no presentaron evidencia documental de las justificaciones por escrito de la autoridad competente o en su caso los asientos contables donde se demuestre que fueron errores y que se han realizado los ajustes correspondientes.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP047/048/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2. Se verificó que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones están debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

	Sistema	a de Gestión de Calidad	
	Informe Individual		
ASIN ACCIONAL PROPERTY OF THE	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 17 de 19

- **4.3.** Se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.
- **4.4.** Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, se constató que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y no se encontraron diferencias, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.
- **4.5.** Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se llevó a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

- **5.1.** Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.
- **5.2.** Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.
- **5.3.** Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

	Sistema de Gestión de Calidad		
ASM	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 18 de 19

6. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

- **6.1.** Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.
- **6.2.** Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

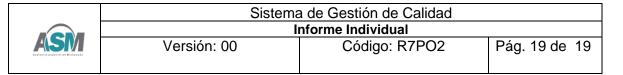
La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número **DG/878/2023** de fecha 20 de diciembre de 2023, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN.

Hemos fiscalizado los Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión, la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información sujeta a fiscalización, respecto a los Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión presentan razonablemente la situación presupuestal, de la Entidad Fiscalizada salvo los conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificaron incumplimientos en las Notas



a los Estados Financieros; el incremento en el capítulo 1000 Servicios personales, (3%) sobre nómina sin acreditar, la presentación extemporánea del pago de obligaciones fiscales del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y adquisiciones de Bienes y Servicios con proveedores que no se encuentran inscritos y/o actualizados, en el padrón de proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo o bien que no cuentan con las claves de suministro.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.